



VISTO:

Que en varias oportunidades se han difundido imágenes de la Planta de tratamiento de RSU de Brandsen, en donde se puede constatar una gran acumulación de residuos.

Que el funcionamiento de la gestión municipal de los RSU plantea como mínimo serias dudas acerca de su eficacia y eficiencia.

Que el bloque de concejales del Frente de Todos solicitó que se permita hacer una inspección visual de la planta, habiéndose denegado dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

Que en el predio donde se encuentra la Planta de tratamiento de RSU no estaba previsto el vuelco de residuos para disposición final ni transitoria;

Que para realizar dicho vuelco eventualmente se deben realizar trabajos de preparación del terreno acorde a las normativas vigentes para disminuir el impacto ambiental;

Que el lixiviado es un líquido que se produce cuando los residuos sufren el proceso de descomposición, y el agua (de las lluvias, el drenaje de la superficie o las aguas subterráneas) se percola a través de los residuos sólidos en estado de descomposición;

Que este líquido contiene materiales disueltos y suspendidos que, si no son controlados de forma adecuada, pueden pasar a través del piso de base y contaminar fuentes de agua potable o aguas superficiales;

Que la contaminación del suelo repercute en los ciclos de vida de las plantas. A su vez los residuos mal dispuestos pueden generar la proliferación de plagas y vectores de enfermedades diversas;

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.”;

Que el ACUERDO REGIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE "- ACUERDO DE ESCAZU -", ratificado por la Ley 27566 y promulgado a través del Decreto 806/2020 garantiza el Acceso a la información ambiental y en el artículo 5 menciona que “El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.”

Que en dicho acuerdo “Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.”, y además “Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.”;

Que “Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha



información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.”;

Que una gestión eficiente de los residuos evita la contaminación por emanaciones tóxicas, pero también permite la reutilización de los residuos, convirtiéndolos en recursos que pueden ser reinsertados en el sistema productivo:

Que la de los residuos resulta una cuestión tanto ambiental, como sanitaria, social y económica que merece un abordaje integral;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN Nº 5/22

ARTÍCULO 1º.- Solicítase un pormenorizado informe de la situación en materia ambiental ----- del predio de la Planta de tratamiento de RSU de Brandsen y de las zonas aledañas. Dicho informe deberá incluir la totalidad de los estudios técnicos realizados y las acciones llevadas a cabo.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y a quien corresponda, regístrese y ----- cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN SESIÓN ORDINARIA CUATRO/CINCO MIL VEINTIDÓS A DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Rubén Darío Álvarez
Secretario HCD

Graciela Mabel Neira
Presidente HCD